

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EXPIDE EL TÍTULO DE PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR EL CANAL 49 DE TELEVISIÓN DIGITAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 24 de abril de 2013, el Gobierno del Estado de Morelos por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento de un permiso para la instalación y operación de una estación de Televisión Digital en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II.- Del estudio y análisis realizado por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 17-E, 20 y 21-A de la Ley de Radio y Televisión para su otorgamiento.

III.- El 11 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), en cuyos artículos 28 y Séptimo Transitorios se establece:

“  
...  
*El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*”

...  
...

*SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.*

...

*Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones."*

IV.- Mediante Acuerdo P/140813/629, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la extinta COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió precedente la solicitud de otorgamiento de permiso a favor del Gobierno del Estado de Morelos para instalar y operar el canal 49 de televisión, para transmisiones digitales, determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el título de permiso correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en

que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo de título de permiso anexo a dicha resolución.

V.- El 10 de septiembre de 2013, en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

VI.- El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del IFT (Estatuto).

VII.- El 8 de noviembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7892/13, se notificó al Gobierno del Estado de Morelos el Acuerdo referido en el Antecedente IV.

VIII.- El 20 de noviembre de 2013, mediante escrito presentado en tiempo y forma ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Gobierno del Estado de Morelos, manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del título de permiso que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- De conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el IFT, en ejercicio de las atribuciones que el artículo que nos ocupa le confiere, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo

párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

El Pleno del IFT, en términos del artículo 9, fracciones I, II y L del Estatuto, tiene la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala que cumplidos los requisitos exigidos para el otorgamiento de permisos para la operación de estaciones de radio y televisión, se resolverá sobre su otorgamiento.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto de Reforma Constitucional, 1, 2, 13, 17-E, 20 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II, y L, del Estatuto, este órgano constitucional autónomo cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del permiso para instalar y operar el canal 49 de televisión digital a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Como se estableció en el antecedente número IV de la presente, el Pleno de la extinta COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/629, emitido en la XXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de permiso a favor del Gobierno del Estado de Morelos para instalar y operar el canal 49 de televisión, para transmisiones digitales, en cuyo oficio número CFT/D01/STP/7892/13, mediante el cual fue notificado, se determinó que para estar en posibilidades de otorgar el título de permiso correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo de título de permiso anexo a la misma.

Al efecto, el Gobierno del Estado de Morelos manifestó en tiempo y forma, la aceptación de las condiciones del modelo de título de permiso que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del título de permiso a favor del Gobierno del Estado de Morelos con población principal a servir Cuernavaca, Morelos para instalar y operar el canal 49 de televisión con fines oficiales, para transmisiones digitales, mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del IFT en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del IFT la expedición del título de permiso en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

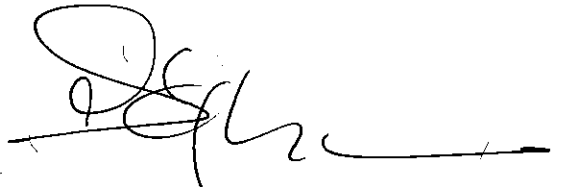
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 9, fracción V, 13, 20 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del título de permiso para usar con fines oficiales el canal 49 (680-686 MHz) para televisión radiodifundida digital a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Permiso que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar al Gobierno del Estado de Morelos, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 125, con relación a su numeral 130 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Permiso a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



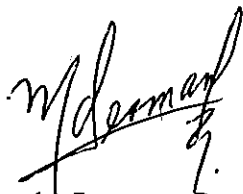
Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070514/126.